

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA CON EL QUE
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA LA LEY N° 18.583
ORGÁNICA CONSTITUCIONAL QUE
FIJA PLANTA DEL SERVICIO
ELECTORAL, CUYO TEXTO FUE
REFUNDIDO, COORDINADO Y
SISTEMATIZADO POR EL DECRETO
CON FUERZA DE LEY N° 6, DE 2017,
DEL MINISTERIO SECRETARÍA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA,
DEBIDO A LA CREACIÓN DE LA
REGIÓN DE ÑUBLE.

Santiago, 13 de enero de 2021.

M E N S A J E N° 498-368/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, he resuelto someter a vuestra consideración el presente proyecto de ley que modifica la ley N° 18.583 Orgánica Constitucional que fija planta del Servicio Electoral, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto con fuerza de ley N° 6, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, debido a la creación de la Región de Ñuble.

I. ANTECEDENTES

La ley N° 21.033, publicada en el Diario Oficial con fecha 5 de septiembre de 2017, creó la Región de Ñuble y sus provincias de Diguillín, Punilla e Itata.

Con anterioridad a su creación como región, la Provincia de Ñuble conformaba la Región del Biobío, por lo que la institucionalidad de esta última comprendía en su funcionamiento a la primera; situación que vino a ser modificada tras la creación de la nueva región y las provincias que la componen.

Ahora bien, la ley que creó la Región de Ñuble reguló diversas materias referidas a la instalación de su institucionalidad, pero no dispuso, en cambio, la creación de un nuevo cargo de Director Regional del Servicio Electoral con competencia en la Región de Ñuble.

Resulta necesario por tanto crear un cargo de Director Regional del Servicio Electoral, a fin de que éste ejerza sus funciones en la Región de Ñuble, a través de la modificación de la ley N° 18.583 orgánica constitucional que fija la planta de dicho Servicio.

II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

La iniciativa que sometemos a la consideración del H. Congreso Nacional tiene por objeto crear la Dirección Regional del Servicio Electoral en la Región de Ñuble, tal como ocurrió en el caso de la Región de Los Ríos, y en la Región de Arica y Parinacota.

En efecto, la ley N° 20.174, que creó la Región de Los Ríos, mediante su artículo 6° dispuso la ampliación de la planta del Servicio Electoral, contenida en la ley N° 18.583, para posibilitar la instalación y funcionamiento del mencionado Servicio en esa nueva región.

Sin embargo, la ley N° 20.175, que creó la Región de Arica y Parinacota no contempló la creación de la respectiva dirección regional, algo que fue materializado posteriormente por la ley N° 20.266, crea cargos en Dirección Regional del Servicio Electoral de la Región de Arica y Parinacota y dicta norma relativa a partidos políticos en nuevas regiones.

Respecto de la Región de Ñuble, dotarla de una Dirección Regional del Servicio Electoral cobra especial relevancia ante los procesos electorales que se desarrollarán en el año 2021, requiriéndose en consecuencia de la institucionalidad necesaria para que la autoridad electoral pueda llevar a efecto las distintas diligencias y eventos que la legislación dispone realizar en forma previa al acto electoral.

En efecto, en virtud de la ley N° 21.221 reforma constitucional que establece nuevo itinerario electoral para el plebiscito constituyente y otros eventos electorales que indica, se estableció que el próximo 11 de abril se efectuará la elección de alcaldes, concejales y gobernadores regionales, así como la elección de los Convencionales.

Igualmente, dicha ley estableció que en caso que deba existir una segunda votación para elegir a los gobernadores regionales, aquella se realizará el cuarto domingo después de efectuada la primera, esto es, el 9 de mayo de 2021, en conformidad a lo señalado en el inciso segundo del artículo 98 bis del decreto con fuerza de ley N°1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Por su parte, según lo dispuesto en el artículo 3 de la ley N° 20.640, que establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios y Alcaldes, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Servicio Electoral deberá organizar una elección primaria conjunta para la nominación de los candidatos a los cargos de Presidente de la República y de parlamentarios. Dicho artículo además dispone que la elección primaria en estos casos será de carácter nacional y deberá realizarse el vigésimo domingo anterior a la fecha de la elección de Presidente de la República, lo que ocurrirá el próximo 4 de julio de 2021.

Además, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Constitución, la elección al cargo de Presidente de la República se efectuará conjuntamente con la de parlamentarios, el tercer domingo de noviembre del año anterior a aquel en que deba cesar en el cargo en que esté en funciones. Ello ocurrirá el próximo 21 de noviembre de 2021.

Finalmente, en caso que deba existir una segunda votación para elegir Presidente de la República, aquella se verificará el cuarto domingo después de efectuada la primera, esto es, el 19 de diciembre de 2021.

Conviene señalar que si bien la ley N° 18.583, Orgánica Constitucional que fija planta del Servicio Electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 6, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en su artículo 3° permite que una dirección regional tenga jurisdicción sobre una o más regiones

conforme lo disponga su Director Nacional mediante resolución, le asiste a este Gobierno la más absoluta convicción que un proceso de fortalecimiento real de la Región de Ñuble importa que ésta se encuentre en igualdad de condiciones con otras unidades subnacionales, sin distinciones, especialmente teniendo en consideración los desafíos electorales que tendremos el año 2021.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley consta de un artículo único que modifica la planta directiva del Servicio Electoral, incorporando un cargo de Director Regional, grado 6°, afecto al título VI de la ley N° 19.882, y un cargo de Directivo, grado 9°.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

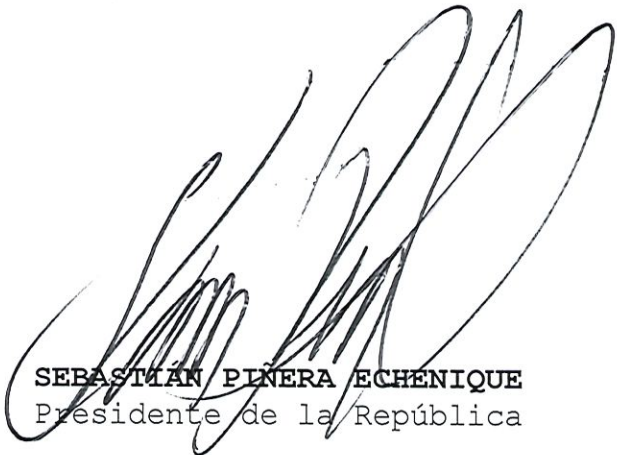
"Artículo único.- Modifícase el artículo 1 de la ley N° 18.583, Orgánica Constitucional que fija planta del Servicio Electoral, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto con fuerza de ley N° 6, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de la siguiente manera:

1) Créase un cargo de Director Regional, grado 6°, en la planta de "Directivos afectos al Título VI de la ley N° 19.882".

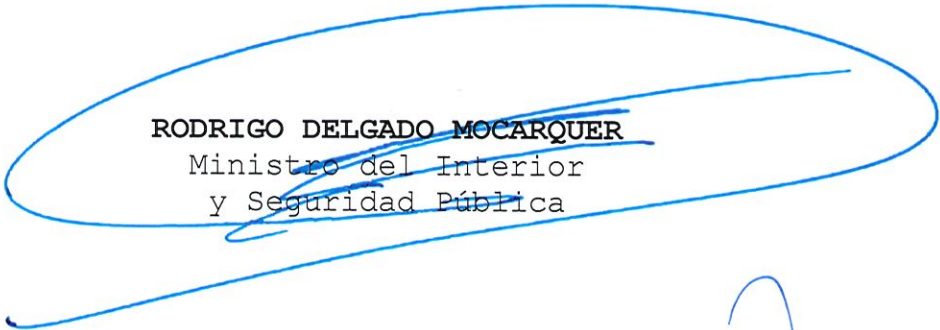
2) Créase un cargo de Directivo, grado 9°, en la planta de "Directivos de Carrera".

Disposición transitoria.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo a reasignaciones de la Partida Presupuestaria del Servicio Electoral. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público."

Dios guarde a V.E.,



SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE
Presidente de la República



RODRIGO DELGADO MOCARQUER
Ministro del Interior
y Seguridad Pública



IGNACIO BRIONES ROJAS
Ministro de Hacienda



JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ
Ministro
Secretario General de la Presidencia

Informe Financiero

Proyecto de ley que modifica la ley N°18.583 orgánica constitucional que fija planta del Servicio Electoral, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto con fuerza de ley N°6, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, debido a la creación de la Región de Ñuble.

Mensaje N°498-368

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley introduce modificaciones a la ley orgánica constitucional que fija la planta del Servicio Electoral, debido a la creación de la Región de Ñuble, en el siguiente sentido:

1. Se crea un cargo de Director Regional, grado 6°, en la planta de Directivos afectos al Título VI de la Ley N°19.882.
2. Se crea un cargo de Directivo, grado 9°, en la planta de Directivos de Carrera.

Por último, se incorpora una norma de imputación del gasto.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

La aplicación del presente proyecto de ley contempla el pago de las remuneraciones de los cargos antes mencionados, los que fueron provisionados en la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al 2021.

Sin embargo, existe un mayor gasto fiscal por M\$ 3.966 producto de la asignación por Alta Dirección Pública.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo a reasignaciones de la Partida Presupuestaria del Servicio Electoral. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.

III. Fuentes de información

- Mensaje N°498-368 de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que modifica la ley N°18.583 orgánica constitucional que fija planta del Servicio Electoral, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto con fuerza de ley N°6, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, debido a la creación de la Región de Ñuble.
- Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al 2021.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 009 GG
Reg. 007 NN

I.F. N°007 / 13.01.2021



CLAUDIO MARTÍNEZ VILLA
Director de Presupuestos (S)

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

